



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO OFELIA NUÑEZ SILVA

Matanza, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **OFELIA NUÑEZ SILVA**, identificado con C.C. No. **28,333,986**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con NIT No 800.037.800-8, en contra de **OFELIA NUÑEZ SILVA**, identificado con C.C. No. **28,333,986**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100008297** de fecha abril 30 de 2022, por capital la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1,833,330, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios en el periodo de diciembre 03 de 2022 a septiembre 04 de 2023 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS (\$232,025, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día CINCO (05) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5,992, oo=) Mcte. Pagare No. **060646100008224** de fecha marzo 31 de 2022, por capital la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8,000,000, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios en el periodo de abril 18 de 2022 a septiembre 04 de 2023 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1,283,747, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día CINCO (05) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$32,683, oo=) Mcte. Pagare No. **060646100007912** de fecha agosto 31 de 2021, por capital la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5,500,000, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios en el periodo de agosto 27 de 2022 a septiembre 04 de 2023 la suma de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$683,653, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día CINCO (05) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$43,224, 00=) Mcte. Pagare No. **060646100007542** de fecha noviembre 11 de 2020, por capital la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$11,996,191, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios en el periodo de junio 25 de 2022 a septiembre 04 de 2023 la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1,617,992, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día CINCO (05) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$81,684, 00=) Mcte.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al (los) demandado (s) según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. . EMBARGO Y RETENCION las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros; o a cualquier otro título bancario, o financiero propiedad del demandado **Ofelia Núñez Silva, identificada con C.C. No. 28,333,986 en:**

1. **Banco de Bogotá**
2. **Bancolombia**
3. **Banco de Occidente**
4. **Banco Agrario de Colombia**
5. **Banco Av. Villas**
6. **Banco BBVA**
7. **Banco Caja Social**
8. **Banco Colpatría**
9. **Banco Davivienda**
10. **Banco ITAU**
11. **Banco Popular**

QUINTO. Se limita el embargo en la suma de \$54,659,042, 00 Mcte.



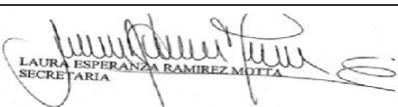
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado Dra. María Camila Virviescas Téllez, identificada con T.P. No. 234,686 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2023-00068-00

	Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. 129 El Auto de fecha <u>OCTUBRE 12 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>OCTUBRE 13 de 2023</u> .	
El secretario (a)	 LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. VERBAL PERTENENCIA
RADICADO. 684444089001-2023-00041-00
DEMANDANTE. TERESA GARCIA GELVEZ Y OTRA
DEMANDADO. NIDIA TERESA NAVAS ROJAS Y OTRO.

Matanza, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo radicación de recurso de reposición y en subsidio Queja en termino legal presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de octubre 05 de 2023, que negó el recurso de apelación, se dispone:

1. Previo a decidir la reposición, córrase traslado a la parte contraria por el termino de 3 días, según lo normado en el articulo 319 CGP. Vencido el termino, vuelva al Despacho para proveer.
2. Respecto de la Queja, se decidirá vencido el principal.

NOTIFIQUESE

PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

 Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. 129 El Auto de fecha <u>OCTUBRE 12 de 2023</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>OCTUBRE 13 de 2023</u> .
El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2023-00047-00
DEMANDANTE CREZCAMOS SA
DEMANDADO RUBEN DARIO PATIÑO SANDOVAL

Matanza, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito repartido a este Juzgado, CREZCAMOS SA., formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **RUBEN DARIO PATIÑO SANDOVAL**, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el julio 25 de 2023 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al demandado RUBEN DARIO PATIÑO SANDOVAL, se remitió citación para notificación personal por el correo ELECTRONICO DE ENVIAMOS MENSAJERIA en fecha septiembre 18/2023, la parte demandada no contestó la demanda, no se opuso, y no presentó pruebas.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **RUBEN DARIO PATIÑO SANDOVAL**, identificado con C.C. No. 91,220,392, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1,644,866,00=), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 129
El Auto de fecha OCTUBRE 12 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, OCTUBRE 13 de 2023.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA